

(S-0088/12)

Buenos Aires, 02 de marzo de 2012

Sr.  
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores  
Lic. Amado Boudou  
S / D

Me dirijo a Usted a fin de solicitar la reproducción del Proyecto de mi autoría S-602/10, derogando el art.1 de la ley 26.124 (Modificatoria de la ley 24.156 de administración financiera) e incorporando el art. 37 bis a esta última, sobre la facultad del Congreso Nacional de decisión sobre el destino de los excedentes de recaudación no previstos en el Presupuesto General.

Sin más que agregar, lo saludo atte.

Laura G. Montero. -

#### PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

ARTICULO 1º: Deróguese el artículo primero de la Ley 26124 que modificó el art. 37 de la Ley 24.156 de Administración Financiera Nacional.

ARTICULO 2º: El art. 37 de la Ley 24.156 de Administración Financiera quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 37: La reglamentación establecerá los alcances y mecanismos para efectuar modificaciones a la ley de presupuesto general que resulten necesarios durante su ejecución. Quedarán reservadas al Congreso Nacional las decisiones que afecten el monto total del presupuesto y el monto del endeudamiento previsto, así como los cambios que impliquen incrementar los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital o de las aplicaciones financieras, y los que impliquen un cambio en la distribución de las finalidades".

ARTICULO 3º: Incorpórese como artículo 37 bis de la ley 24156 el siguiente texto:

"Será facultad del Congreso de la Nación decidir sobre el destino de los excedentes de recaudación no previstos en la estimación de recursos tenida en cuenta al momento de la sanción del presupuesto general."

ARTICULO 4º: La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

Laura G. Montero. –

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La historia reciente nos ha demostrado lo pernicioso que ha resultado para nuestro sistema republicano la facultad que el Congreso le ha otorgado al Jefe de Gabinete de ministros en el artículo 1º de la Ley 26124 que modificó el artículo 37 de la Ley 24.156 de Administración financiera.

Tal normativa y su ejercicio por parte del Poder Ejecutivo ha afectado profundamente no solo el principio de división de poderes, sino también las posibilidades reales de que las provincias participen efectivamente en la fijación de políticas públicas. El efecto de tales normas es que se relativiza toda discusión legislativa que en el ámbito del Congreso pueda darse respecto de la estructura presupuestaria, ya que en definitiva el Jefe de Gabinete cada vez más, podrá reasignar las partidas sin límites. Pero además se vacía de alguna manera la función de control que el congreso ejerce sobre la ejecución del presupuesto a través de la Auditoría General de la Nación.

Resulta además preocupante la práctica que en los últimos años se ha adoptado en materia de elaboración y ejecución del presupuesto, a partir de la subestimación de sus recursos, tal lo ocurrido con el presupuesto del año 2008 y 2009.

Lo dicho se comprueba si tenemos en cuenta, por ejemplo, que el Poder Ejecutivo por decreto de necesidad y urgencia N° 1472/08 ha modificado el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2008. Dicho decreto tiene por objeto ampliar las autorizaciones de gastos del presupuesto vigente y de incorporar el excedente de ingresos estimados para la totalidad del ejercicio, estableciendo un refuerzo en las autorizaciones para gastos corrientes y de capital por la suma de 36.727 millones de Pesos, no previstos en el monto original votado por este Congreso.

Tal maniobra de subestimación tiene un fuerte impacto institucional en desmedro de atribuciones propias de este Congreso y del equilibrio de poderes propio de la república y del Estado de Derecho.

En efecto no sincerar los recursos que el Estado piensa recaudar, no solo le quita elementos al Congreso para efectuar una correcta evaluación de las finalidades que le toca perseguir y asegurar según lo establecido en la constitución nacional, sino que además deja abierta la posibilidad de que el Poder Ejecutivo recurriendo a los Decretos de Necesidad y Urgencia eluda, luego al obtener esos recursos, una discusión genuina donde los representantes del pueblo y de las provincias puedan ser debida y suficientemente oídos.

Creemos firmemente que tales prácticas deben ser abandonadas y que el Congreso debe poner los límites que hacen falta para ello, no solo en defensa de los intereses que representa constitucionalmente sino también y sobre todo en interés de la república asumiendo verdadero protagonismo en la lucha por lograr verdadera calidad institucional.

Teniendo en cuenta los fundamentos que anteceden proponemos derogar el texto actual del Art. 37 de la ley 24.156, restableciendo la redacción original de la Ley y por el otro establecer claramente que el Congreso es el que deberá dar destino a los excedentes presupuestarios no incluidos en el presupuesto votado.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Laura G. Montero. -